

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 256 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA LAURA ÉRIKA DE JESÚS GARZA GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

Laura Érika de Jesús Garza Gutiérrez, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 4o. y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona la fracción X al artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2018, en México residen 38.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, de los cuales 11.4 millones tiene cinco años o menos; 13.2 millones se encuentran en edad escolar, de 6 a 11 años y 13.7 millones son adolescentes de 12 a 17 años.

En los últimos años, la participación porcentual de la población de niñas, niños y adolescentes en México ha disminuido; resultados del Censo de Población y Vivienda de 2010 mostraron que 34.9 por ciento de la población total en el país tenía 17 y menos años. En 2018, la ENOE estima que esa proporción es de 30.1.

Según estimaciones de la ENOE de 2018, en México hay 11.4 millones de niñas y niños de 5 y menos años. De ellos, 50.4 por ciento corresponde a niños y 49.6 a niñas, y representan 29.8 de la población menor de 18 años en el país. Los datos muestran que 27.3 de la población en la primera infancia habita en zonas rurales (localidades con menos de 2 mil 500 habitantes), y 72.7 en zonas urbanas o semiurbanas.¹ El desarrollo sano de la infancia es crucial para el bienestar de cualquier sociedad.

La educación y valores que se transmiten a los niños marcan el carácter que será distintivo en la edad adulta, así como por el futuro del país. Por ello, los medios de comunicación juegan un papel fundamental en la infancia y adolescencia de las personas; la sociedad mexicana coincide en señalar que ver televisión es uno de los pasatiempos más importantes y de mayor influencia en la vida de niñas, niños y adolescentes.

Las niñas, los niños y los adolescentes registran todo tipo de información que reciben, sean de la escuela, de sus padres, y por supuesto, de los medios audiovisuales, en concreto, la televisión. Por esa razón, el hábito de ver la televisión todos los días y bajo horarios fijos está despertando una gran preocupación por parte de los padres de familia, sobre todo, prestan especial atención, a la calidad de los contenidos que están siendo asimilados por sus hijos, así como también sobre qué postura deben tener delante de sus hijos en cuanto a la costumbre de ver la televisión.²

“Para niñas y niños, la televisión sigue siendo la pantalla principal”. Pese a que ahora conviven con computadoras, dispositivos móviles y videojuegos, aquella mantiene su importancia, por el grado de asequibilidad ante la ciudadanía.

La televisión les ofrece la oportunidad de estar actualizados en las modas de juguetes, comida y personajes. Este medio tiene un carácter comunitario entre la audiencia infantil. Los dispositivos móviles resuelven la necesidad de individualidad entre niñas y niños, y si bien disfrutan verla en solitario, la televisión ocupa un lugar familiar. Convoca a los distintos miembros de la familia para compartir tiempo y experiencias juntos, aunque se administran los tiempos respecto al consumo de las opciones elegidas.

Por ello, entre las actividades que las niñas y los niños disfrutaban más en compañía de sus padres y hermanos, es el uso del televisor, que se encuentra entre las primeras cinco opciones. Respecto a lo que les gusta realizar más en compañía de sus amigos, el uso del televisor se encuentra entre las primeras 10.

En 2014, el público infantil pasó frente al televisor un promedio de cuatro horas con 34 minutos. Su tiempo de permanencia se ha incrementado 24 minutos de 2006 a 2014. Respecto al día de la semana, los sábados es cuando más tiempo pasan frente al televisor; consecuencia de los horarios escolares.

Telenovelas, *reality shows*, dramatizados unitarios, caricaturas y concursos son los géneros con mayor consumo de la audiencia infantil en México.

El consumo de programas del público infantil no se limita a contenidos dirigidos a ellos; de los programas con mayor de audiencia 42 por ciento son programas cuyo contenido no está producido para este segmento de la población, en específico telenovelas; el resto, en su mayoría son caricaturas.

Históricamente, el público infantil dedica más tiempo a los canales de señal radiodifundida. Sin embargo, en comparación con lo registrado en 2006, el tiempo que destinan a ver canales de televisión restringida, incrementó 40 minutos en 2014, y se acercó así al consumo promedio de canales televisión radiodifundida.

En todos los canales identificados con contenidos infantiles en televisión restringida, se transmiten 24 horas de programación dirigida al público en edades de preescolar hasta juvenil (de 8 a 16 años). La mayoría de los canales de televisión restringida dedicados al público infantil transmiten contenidos de producciones extranjeras".³

Conforme a la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2018 Resultados Nacionales:⁴

- 74 por ciento de las niñas y niños con televisor dijo que ve canales de televisión abierta.
- Los canales de la televisión abierta que ven con mayor frecuencia son Canal 5, Las Estrellas y Azteca 7.
- El tipo de programas de televisión abierta más vistos entre niñas y niños son caricaturas / programas infantiles y películas.
- 49 por ciento de las niñas y los niños con servicio de televisión de paga y los canales exclusivos de la televisión de paga que ven con mayor frecuencia son Cartoon Network, Discovery Kids y Disney Channel.

En lo expuesto se advierte que para niñas, niños y adolescentes, la televisión sigue siendo una de las principales distracciones. De ahí la importancia del papel que desempeñan los medios de comunicación en su desarrollo de vida.

En referencia a los postulados por Pérez Tornero retomados por el Doctor Bernardo Gómez, los medios de comunicación [...] son los espacios donde lo público se hace transparente y donde los ciudadanos aprenden los hechos más elementales de la cultura, incluida la cultura democrática: modos de vivir, de comportarse, de relacionarse entre sí, de divertirse, de consumir.⁵

Centrados en la población infantil, la publicidad televisiva ha articulado, a lo largo del tiempo y actualmente, diferentes modelos imperativos del mundo, de manera que sus mensajes transmiten enseñanzas o valores que influyen en muchos niños y niñas, condicionando, en alguna medida, su conciencia moral y, en consecuencia, su

identidad. Este impacto se ve reforzado por dos hechos: el peso de los medios audiovisuales en sus vidas y su falta de madurez.⁶

Siguiendo la investigación de María Mesones Cortés, la televisión influye en el comportamiento del niño frente al mundo, es decir, es un elemento capaz de mostrar valores, creencias, actitudes y realidades que el infante interioriza, analiza y comenta con su entorno, lo que forma parte de su desarrollo y cotidianeidad.⁷

Por ello resulta fundamental establecer una correcta regulación de los contenidos que ven niñas, niños y adolescentes.

Marco jurídico

Con relación a los medios de comunicación existe un mandato específico de la Organización de los Estados Americanos en el artículo 27 de la Carta Democrática Interamericana,⁸ donde los países acuerdan:

Los programas y actividades se dirigirán a promover la gobernabilidad, la buena gestión, los valores democráticos y el fortalecimiento de la institucionalidad política y de las organizaciones de la sociedad civil. Se prestará atención especial al desarrollo de programas y actividades para la educación de la niñez y la juventud como forma de asegurarla permanencia de los valores democráticos, incluidas la libertad y la justicia social.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) establece que niñas, niños y adolescentes son sujetos sociales y de derecho, lo que para los profesionales de la comunicación implica reconocer los derechos de la niñez en su labor cotidiana:

- Tratando de protegerlos de toda información, material y estímulo comunicacional que pueda ser perjudicial a su desarrollo y/o representar riesgos a su integridad física y moral;
- Promoviendo su bienestar físico, espiritual y moral;
- Fiscalizando el cumplimiento de los derechos por parte de la sociedad y del Estado; y considerándolos sujetos activos, creativos y participativos, con capacidad para aportar a su propio desarrollo y al de su comunidad.

Los derechos implican responsabilidades. En el caso de los derechos humanos, la responsabilidad primaria le corresponde a la familia, y en los casos en que ésta no exista, al Estado y, subsidiariamente, a la sociedad. Esa noción es importante, porque orienta los esfuerzos de los grupos sociales –incluso de los medios de comunicación– que apuntan a la promoción y defensa de esos derechos.

Respecto a los medios de comunicación, la CDN expresa en el artículo 17 lo siguiente:

Los Estados parte reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados parte

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;

d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Los artículos de la CDN que tratan específicamente sobre comunicación y libertad de expresión son los artículos 12, 13 y 17, los cuales son fundamentales porque reconocen la necesidad de dar voz a los niños –incluso en los medios de comunicación–, así como porque ratifican la importancia de que los Estados signatarios de la convención pongan en práctica políticas capaces de garantizar medios de comunicación de calidad.

Artículo 12

1. Los Estados parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. ...

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o

b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

En relación con el derecho interno, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) prevé en el artículo 4o.:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

...

...

...

...

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) también prevé el interés superior de la niñez, en el artículo 222:

Artículo 222. El derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna persecución o investigación judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables.

Las autoridades en el ámbito de su competencia promoverán el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, a fin de garantizar de manera plena sus derechos, así como la perspectiva de género.

Tanto en la CPEUM como en la LFTR es fundamental y una obligación del Estado velar y cumplir el principio del interés superior de la niñez y garantizar de manera plena sus derechos.

De conformidad con el artículo 223 de la LFTR, la programación general que se transmita a través de los servicios públicos de radiodifusión, televisión y audio restringido, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar la integración de las familias; el desarrollo armónico de la niñez; el mejoramiento de los sistemas educativos; la difusión de los valores artísticos, históricos y culturales; el desarrollo sustentable; la difusión de las ideas que afirmen la identidad nacional; la igualdad entre mujeres y hombres; la divulgación del conocimiento científico y técnico, así como el uso correcto lenguaje.

El artículo 226 de la LFTR establece que a efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales; evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas; evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia; deben informar y orientar sobre los derechos de la infancia; promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional; estimular su creatividad, así como su interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana; propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales; fomentar el respeto de los derechos de las personas con discapacidad; promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente; estimular

una cultura de la prevención y cuidado de la salud; proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil; y de trata de personas; promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones; promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales, y cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos pornográficos.

Para lograr dichos objetivos, es necesario que los contenidos producidos y dirigidos a la niñez reflejen la diversidad cultural del país, promuevan el entendimiento de las diferencias y similitudes que nos unen, contribuyan a la construcción de ciudadanía y cuenten nuestras propias historias, para que niñas y niños de diversos orígenes se vean reflejados en ellas. Estos esfuerzos representan una oportunidad para que la infancia mexicana cuente con más referentes para construir su identidad y enriquecer su vida y la promoción y protección de sus derechos.

La programación dirigida a niñas y niños debe ser una herramienta fundamental para difundir valores éticos, artísticos, culturales e históricos, promover la igualdad entre hombres y mujeres, los principios de paz y respeto, la integración de las familias y, sobre todo, el desarrollo armónico de su niñez.

Por lo expuesto, con la presente iniciativa se propone reformar la LFTR, para establecer en el artículo 256 que es derecho de las audiencias “recibir contenidos con información veraz y respetuosa de los derechos de la niñez con el fin de obtener una opinión pública informada e integrada”.

Para efectos de claridad de la reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

TEXTO VIGENTE	
<p>Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.</p> <p>Son derechos de las audiencias:</p> <p>I. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación;</p>	<p>Artículo 256.- ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p>

<p>II. Recibir programación oportuna que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad; Fracción reformada</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. Se deroga.</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. Que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia.</p>	<p>IV. ...</p>
<p>En su Código de Ética, los concesionarios señalarán los elementos y prácticas que observarán para prevenir y evitar incurrir en la prohibición a que se refiere esta fracción;</p>	<p>...</p>
<p>V. Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales;</p>	<p>V. ...</p>
<p>VI. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria;</p>	<p>VI. ...</p>
<p>VII. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluidos los espacios publicitarios;</p>	<p>VII. ...</p>

<p>VIII. En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;</p> <p>IX. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación, y</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p> <p>X. Los demás que se establezcan en otras leyes, exclusivamente.</p> <p>Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán contar con un Código de Ética, que, bajo un principio de autorregulación, tendrán por objeto informar al público en general la forma detallada como el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las audiencias enumerados en el presente artículo. Los Códigos de Ética se difundirán en el portal de Internet de cada concesionario; serán presentados al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Concesiones 15 días después de su emisión por parte del concesionario; registrarán integralmente la actuación del defensor de la audiencia, e incluirán los</p>	<p>VIII. ...</p> <p>IX. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación;</p> <p>X. Recibir contenidos con información veraz y respetuosa de los derechos de la niñez con el fin de obtener una opinión pública informada e integrada, y</p> <p>XI. Los demás que se establezcan en otras leyes, exclusivamente.</p> <p>...</p>
---	---

principios rectores que se compromete a respetar el concesionario ante la audiencia.	
El Código de Ética será emitido libremente por cada concesionario y no estará sujeto a convalidación o a la revisión previa o posterior del Instituto o de otra autoridad, ni a criterios, directrices, lineamientos o cualquier regulación o acto similar del mismo Instituto u otra autoridad.	...
En la aplicación de lo dispuesto en el presente Capítulo, el Instituto deberá garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos y proveerá para que se adopten medidas que no regulen de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los generados en el extranjero.	...

Fundamentación

Artículos 1o., 4o., 71, fracción II, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción VIII; 6, fracción I, numeral 1; 77. numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del proyecto

Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Único. Se **adiciona** una fracción X, y se recorre el orden de las demás, al artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 256. ...

...

IX. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación;

X. Recibir contenidos con información veraz y respetuosa de los derechos de la niñez con el fin de obtener una opinión pública informada e integrada; y

XI. Los demás que se establezcan en otras leyes, exclusivamente.

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 “Estadísticas a propósito del Día del Niño (30 de abril)”, Datos Nacionales, Inegi [en línea], disponible en web:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/apropoito/2019/nino2019_Nal.pdf

2 Cómo influye la televisión en los niños [en línea], disponible en web:

<https://www.guiainfantil.com/educacion/television.htm>

3 Estudios sobre oferta y consumo de programación para público infantil en radio, televisión radiodifundida y restringida, Instituto Federal de Telecomunicaciones [en línea], disponible en web:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/comunicacion-y-medios/estudiosninosfinalacc.pdf>

4 Disponible en web:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/medios-yontenidosaudiovisuales/encca18nacional.pdf>

5 Disponible en web:

<http://razonypalabra.org.mx/anteriores/n44/bgomez.html>

6 Disponible en web:

<https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/6641/MesonesCortesMaria.pdf?sequence=1>

7 Ibídem.

8 La carta fue adoptada por aclamación en una asamblea general extraordinaria de la OEA celebrada en Lima el 11 de septiembre de 2001.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre de 2019.

Diputada Laura Érika de Jesús Garza Gutiérrez (rúbrica)